



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO RIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez el estado de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por CORPBANCA COLOMBIAS.A., y en contra del señor JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA, se tramitó en debida forma y tiene las siguientes actuaciones:

- 1.- el 25 de noviembre de 2021, se libra mandamiento de pago (consecutivo 0003).
- 2.- Se allega informe de notificación del auto de apremio al demandado, realizada el 12 de octubre de 2022 (cons. 0009 a 0011 C. ppal.) sin que se pueda dictar el auto siguiendo la ejecución en vista de que a la parte demandante pretende la ejecución de la garantía real como se indicó en el auto de apremio (cons. 0003) del 25 de noviembre de 2021 y como se aclaró igualmente en el auto del 25 de noviembre de 2022 (cons. 23 C. Medida cautelar), medida que fue negada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín por encontrarse con antelación embargo en proceso Ejecutivo por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí (cons. 0030 Medida cautelar).

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 54
RADICADO N° 2021-00307-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y pese a que la parte demandada se encuentra notificada desde el 12 de octubre de 2022, además, se pretende ejercer la garantía hipotecaria, es necesario que la parte demandante allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida, a fin de constatar que tipo de embargo posee el inmueble objeto de la medida y así, determinar la procedencia del embargo ordenado por este Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 468 del CGP y normas concordantes.

En el consecutivo 0013, la apoderada de la actora autoriza a la dependiente para retirar oficios de embargo, lo que no es necesario en vista de que el mismo fue enviado al correo de la parte actora quien ya diligenció el trámite en las condiciones indicadas anteriormente.

RADICADO N° 2021-00307-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se incorpora la notificación realizada al demandado, que obra en el consecutivo 0009 a 0011 del C. Papal y la cual fue realizada en debida forma.

Segundo: Deberá la parte actora allegar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: No es necesario la autorización a la dependiente Nataly Katherine Vanegas B., por lo indicado en la parte final del cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e67eb5c2168e598ffb9c4a2b5eb5ef44ea784f859805ffb952888a66988e8b**

Documento generado en 24/01/2023 09:47:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**